

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. HAB COR 2022-00018.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que mediante providencia del 19 de enero de 2022, la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, modificó el numeral primero de la providencia proferida por esta Juez el 16 del mismo mes y año, declarando improcedente la acción de habeas corpus impetrada por el señor CAYETANO GRINDON RONDÓN.

De otra parte, y en atención a lo solicitado por el Doctor FRANCISCO TERNERA BARRIOS, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la H.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en auto del 1º de febrero del año 2022 en el que admitió acción de tutela contra este juzgado; se dispone:

1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por el señor GLENEN ALEXANDER ROSS, quien dijo actuar como agente no oficial y en representación de CAYETANO GRILLO RONDÓN, contra la Sala Civil Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y este juzgado.

2. Remítase a dicha Sala, copia digitalizada del expediente de la referencia.

Haciendo uso del derecho de defensa, la suscrita procede a rendir informe en los siguientes términos:

-El día 15 de enero del cursante año, fue asignada a este Juzgado la acción constitucional de hábeas corpus formulada por el señor GLENEN ALEXANDER ROSS, quien dijo actuar como agente no oficial y en representación de CAYETANO GRILLO RONDÓN (archivo Nro. 3), la cual fue admitida en la misma fecha, requiriéndose al accionante para que informara y aclarara lo siguiente:

"Si el documento de identidad del señor CAYETANO es el "607412 Cédula de Extranjero", indicando su nacionalidad y el número citado es pasaporte o cédula de extranjería. -Si los apellidos del señor CAYETANO, son "GRILLO RONDÓN" o "GRINDON RONDÓN".-Haga un recuento preciso de los hechos por los cuales el mencionado señor CAYETANO se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaria La Picota, anotando fecha de su captura y desde cuándo está en el mencionado establecimiento penitenciario y carcelario. -Mencione las autoridades que han conocido de los hechos por los cuales se encuentra investigado el señor CAYETANO y que llevaron a la privación de su libertad, informando actualmente a disposición de qué Juzgado se encuentra.".



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Así mismo se solicitó a los JUZGADOS NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SAN ANDRÉS ISLAS, FISCALÍA ESPECIALIZADA 23 DE ESTA CIUDAD y el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN: "que con carácter urgente y en el término máximo de dos(2) horas siguientes al recibo de esta comunicación, se sirvan informar y remitir copia de todos los antecedentes que reposen en sus dependencias, en relación con investigaciones, decisiones y capturas que se han seguido en sus despachos, con relación al señor CAYETANO GRILLO RONDÓN y/o CAYETANO GRINDON RONDÓN; informando específicamente, si el mismo tiene al momento, sentencia de carácter condenatorio vigente y en caso afirmativo, desde cuándo y porqué término. Así mismo, informen: -Si el mencionado ha solicitado su libertad por alguna circunstancia dentro del trámite procesal; en caso afirmativo en qué fecha, y cuál fue la decisión respectiva."

Iguualmente se solicitó al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA o a quien corresponda en dicha entidad, para que: "con carácter urgente y en el término máximo de dos (2) horas siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva informar y remitir copia de todos los antecedentes que reposen en ese Centro, en relación con la privación de la libertad del señor CAYETANO GRILLO RONDÓN y/o CAYETANO GRINDON RONDÓN; y manifieste si el mismo ha realizado solicitudes relacionadas con su captura y su libertad por alguna circunstancia, y de ser así, si tiene conocimiento ante qué autoridad se hizo tal petición y si ya fue resuelta.".,

-Recaudadas las anteriores probanzas, el 16 de enero del cursante año la suscrita Juez profirió el correspondiente fallo disponiendo negar la concesión de la acción constitucional de hábeas corpus, por cuanto entre otros argumentos que pueden ser leídos en su totalidad en la providencia que decidió el asunto; "...dicha acción constitucional no está instituida para que el condenado invoque argumentos que debieron argüirse ante el Juez natural del asunto durante las etapas procesales pertinentes, y sobre los cuales no puede volverse por el Juez Constitucional mediante la acción de hábeas corpus, especialmente en el presente asunto en el que la sentencia se encuentra ejecutoriada desde el mes de diciembre del año 2018 por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno por el interesado" (archivo Nro. 19).

-Oportunamente el accionante impugnó el precitado fallo, impugnación que fue concedida en auto del 17 de enero del cursante año para ante la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (archivos Nros. 22 y 23).

-El día 20 de enero del año que avanza, la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá comunicó a este Juzgado que mediante providencia del 19 de enero del mismo año, revocó para modificar el numeral primero de la providencia proferida por esta Juez el día 16 del mismo mes y año, declarando improcedente la acción de hábeas corpus a la que se vine haciendo mención, determinación que en la fecha se está teniendo en cuenta para los efectos legales a que haya lugar (archivo Nro. 27).

En conclusión, será el señor Magistrado quien aprecie la actuación surtida, con la advertencia de que si se encuentra

alguna irregularidad estará presta a cumplir lo que se disponga para enmendarlo. OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7bbd82bc68cd1cf540cc145918d15b0608a02c8d216dd59d8dfdfd7d30314a**

Documento generado en 02/02/2022 10:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>